Año de 1929 Miércoies 11 de Septiembre Núm. 109

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.959

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda vigente el Real decreto de 21 de Septiembre de 1928, número 1.607, para que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo.

Artículo 2.° El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable, que podrá llegar a la cantidad de cinco millones de pesetas.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejos de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1.057.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Abril de 1923, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes y año, se disponía que los Ayuntamientos con presupuestos de más de 100.000 hasta 200.000 pesetas tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para tallar», en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio Real orden del Departamento del Ejército en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las tallas de los mozos consignadas por los Ayuntamientos en las filiaciones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declarado reglamentario por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920:

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas, debidamente relacionados en el citado *Boletín Oficial*, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para tallar», por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencionada, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se inserte la circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.— Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre).

*Dirección General de Sanidad*

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden uúmero 181, de 9 de Febrero último, y a los efectos de las oposiciones que se están efectuando para cubrir las vacantes de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos Provinciales de Higiene, se publican a continuación las plazas vacantes hasta ahora, con sus dotaciones en el año próximo, añadiéndose o modificándose éstas hasta aquella fecha si a ello obligase la organización de estos servicios:

Albacete, 1.500 pesetas; Alicante, 4.000; Almería, 4.000; Badajoz, 4.000; Baleares, 5.000; Burgos, 2.500; Cáceres, 3.000; Cádiz, 4.000; Ciudad Real, 5.500; Coruña, 2.500; Cuenca, 3.500; Granada, 7.000; Guadalajara, 3.000; Huelva, 6.000; Jaén, 4.000; León, 5.000; Lérida, 3.000; Logroño, 2.500; Madrid, con la dotación que se acuerde; Málaga, 4.000 pesetas; Murcia, 5.000; Orense, 1.500; Oviedo, 3.000; Palencia, 4.000; Pontevedra, 4.000; Santander, 4.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 5.000; Soria, 3.000; Teruel, 4.000; Valladolid, 4.000; Zamora, 3.000; Zaragoza, 4.000.

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.— El Director general, A. Horcada.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 1.203

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro primero del estatuto de Formación Profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local de Segovia comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.° y 5.° de los libros III y V del mencionado estatuto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.— Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.208.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de Julio de 1929 ordenaba a los Comités paritarios y Comisiones Mixtas del Trabajo que remitieran a la Junta administrativa creada a los efectos del señalamiento de las cuotas corporativas de que habla el artículo 80 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, copia de las matrículas de la contribución industrial y de utilidades, en las que habían de incluirse todos los contribuyentes de los organismos paritarios, por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, como asimismo que a dichas listas se acompañasen resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimasen más conveniente para reflejar de un modo exacto cuanto afecta al régimen económico de los organismos paritarios.

La necesidad de que este régimen se acomode a reglas de economía y de justicia va unida al fácil y normal funcionamiento de la Organización Corporativa, y la labor que ha de realizar la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.° de Julio próximo pasado, en unión de los órganos técnicos administrativos del Ministerio, ha de ser de una intensidad proporcionada a la misma importancia del cometido: asentar en plazo rápido y apremiante y sobre bases firmes y equitativas, la vida económica de los órganos paritarios españoles.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde a todos los organismos paritarios el exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Julio próximo pasado dándoles como último e improrrogable plazo hasta el 1.° de Octubre próximo.

2.° Que todos los organismos paritarios remitan también antes de esa fecha sus presupuestos.

3.° Que la Junta Administrativa creada por la Real orden de 1.° de Julio empiece a funcionar durante el presente mes de Septiembre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.— Aunós.

Señor Director General de Corporacione.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

## Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 2.115

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 28 de Marzo de 1922 la colegiación obligatoria de la clase veterinaria se redactaron y fueron aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Agosto del mismo año, los estatutos por que han de regirse los Colegios Veterinarios obligatorios, en cuyas listas deberá

inscribirse, como pertenecientes al mismo, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia y dejando en libertad para inscribirse o no a los que no ejerzan la profesión y a los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil, los cuales no estan obligados a colegiarse, si bien pueden hacerlo voluntariamente.

En el artículo 3.° de los citados estatutos se dispone que los Veterinarios colegiados quedan obligados desde el momento mismo de su ingreso al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en los estatutos, las de reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, y que los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados.

Y aclarado, a virtud, de consulta del Colegio de Veterinatos de Madrid, el alcance del artículo 1.° de los estatutos, respecto a si deben ser inscritos obligatoriamente en dicho Colegio los Veterinarios con cargo civil (u oficial), como los Profesores de la Escuela de Veterinaria, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores municipales de carnes y substancias alimenticias e Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que no ejerzan la profesión, se resolvió por Real orden de Gobernación, de 14 de Noviembre de 1922, que no pueden inscribirse con carácter obligatorio en los Colegios Oficiales de Veterinarios los profesionales que desempeñen cargos sanitarios o docentes, pero que no ejerzan clícamente la profesión,dejándoles, no obstante, en libertad de colegiarse voluntariamente.

En la Real orden últimamente citada se consigna ya el considerando «que estando los colegiados obligados por el artículo 3.° de los estatutos al cumplimieuto de cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, pudiera darse el caso de que dichos acuerdos estuvieran en oposición con los deberes asignados por las leyes a los Colegiados que fuesen funcionarios oficiales, y se colocaría a éstos en situación difícil, ya que, según el párrafo segundo del artículo 3.° de los estatutos, los aludidos Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales ejercen facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados».

Y, en efecto, la experiencia viene demostrando que son frecuentes los casos en que los Colegios, no interpretando bien sus facultades reglamentarias, se salen de sus artribuciones; pretendiendo incluso censurar y discutir disposiciones emanadas de este Ministerio. Y como al figurar como colegiados los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no sólo se solidarizan con los acuerdos que adoptan, sino que además adquieren un verdadero compromiso de acatar acuerdos que no pueden tomar los Colegios, y que precisamente son los Inspectores los encargados de que no prosperen decisiones contrarias a los intereses generales, que deben anteponerse siempre a las conveniencias de Cuerpo o de clase,

S. M. el Rey (q, D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, así provinciales como de puertos y fronteras, que pertenezcan a Colegios de veterinarios se den inmediatamente de baja como colegiados, prohibiéndoles toda intervención en sus deliberaciones y actos que organicen; debiendo remitir por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición de esta Real Orden en la *Gaceta de Madrid*, copia de la dimisión presentada; y

2.° Que se prohiba asimismo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias discutir y tomar acuerdos en relación con disposiciones emanadas de este Ministerio.

Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se considerarán como faltas graves, para la aplicación de las sanciones que establece el vigente reglamento de epizootías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta del* 7 de Septiembre.)

2510

# DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

**Año de 1929.—Mes de Septiembre de 1929**

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| CAPÍTULOS | Pesetas |
|---|---|
| 1.° Obligaciones generales............ | 7.434,44 |
| 2.° Representación provincial.......... | 1.666,67 |
| 3.° Vigilancia y Seguridad............ | » |
| 4.° Bienes provinciales. | 1.041,67 |
| 5.° Gastos de recaudación............ | 3.125 |
| 6.° Personal y material. | 26.141,66 |
| 7.° Salubridad e higiene | 500 |
| 8.° Beneficencia ...... | 43.380 |
| 9.° Asistencia social... | 195,83 |
| 10.° Instrucción pública. | 7.297,91 |
| 11.° Obras públicas y edificios provinciales. | 64.776,50 |
| 12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado....... | » |
| 13.° Montes y pesca.... | » |
| 14.° Agricultura y ganadería............ | 4.416,66 |
| 15.° Crédito provincial.. | 3.825 |
| 16.° Mancomunidades interprovinciales... | » |
| 17.° Devoluciones...... | » |
| 18.° Imprevistos........ | 1.083,33 |
| 19.° Resultas........... | 179.643,96 |
| TOTAL......... | 344.528,63 |

Segovia, 2 de Septiembre de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Septiembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2515

## Alcaldía de Aguilafuente

SUBASTA

El día 28 del actual a las doce (hora oficial) y con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consitoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte número. 7 del catálogo, denominado «La Mata», de estos propios, correspondiente al año forestal de 1929-1930, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en el papel sellado correspondiente, que podrán presentarse hasta el acto de ser declarada abierta, y ajustándose al siguiente

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte de los propios de Aguilafuente denominado «La Mata», durante el año forestal de 1929-1930, la cantidad de..., pesetas (en letra), obligándose a cumplir las condiciones de los pliegos estipuladas al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

Agulafuente, 7 de Septiemhre de 1929.—El Alcalde, Leonor Arribas.

2511

## Alcaldía de Montuenga

SUBASTAS

El día 23 del mes actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendiéndose éstas en papel de la clase 7.ª, de 2,40 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña; debiendo depositar en el acto el 5 por 100 del tipo de tasación, para poder tomar parte en la subasta.

Montuenga, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Leandro Rueda.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase, tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento del fruto del pino albar del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

——

El día 23 de los corrientes, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la subasta de noventa y cinco pinos albares maderables (uno de ellos seco) del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos», bajo el tipo de tasación de seiscientas sesenta y dos pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, extendiéndose éstas en papel de la clase 7.ª de 2,40 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña; debiendo depositar en el acto el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Montuenga, a 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Leandro Rueda.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase, tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día.., y de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento de noventa y cinco pinos maderables (uno de ellos seco) del monte de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2527

## Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

El día 2 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera media hora de la señalada para la subasta y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Mata de Cuéllar, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Martín.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en... con el número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., de las condiciones de los pliegos para la subasta del aprovechamiento del fruto de pino albar del monte de los propios de Mata de Cuéllar, se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2522

## Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

El día treinta del mes actual, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de piña albar del monte número 19 del catálogo, denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 3.513,17

pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que de ellos deseen enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, sujetándose en su redacción al modelo que al final del presente se inserta, presentándose los mismos en la primera media hora de la señalada para la misma.

Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que el licitador acompañe al presentar el pliego, su cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos o en la Depositaría de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la cantidad de 175 pesetas y 65 céntimos, como depósito provisional, sin cuyo requisito no se admitirá ningún pliego.

El depósito antes mencionado, será devuelto a los licitadores que no fueren agraciados con la subasta al terminar ésta, y el que resulte agraciado con ella, a más de quedar obligado a ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 del importe total de la misma, como garantía del contrato, presentará fiador solvente vecino de este pueblo, a satisfacción de este Ayuntamiento.

En el caso de quedar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes de la primera, en el mismo local, a la misma hora, y bajo el mismo tipo de tasación y con las mismas condiciones que aquélla.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm...., del día... y de las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Fresneda de Cuéllar, se compromete a la adquisición de referido fruto pendiente de recolección, por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones de expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel de Benito.

2514

## Alcaldía de Villacastín

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que el día 26 del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Vocal de la Comisión municipal permanente, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta de 2.400 estéreos de leña de encina del tranzón 15 del cuartel B del monte «Pinar de Mainel» y agregados, de los propios de esta villa, y se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegradas con 12 pesetas y acompañando a los mismos la cédula personal corriente y documento que acredite haberse hecho en la Depositaría municipal el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 6.000 pesetas, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta para quienes de los mismos deseen enterarse.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presupuestados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 2.400 estéreos de leña de encina del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

Los pliegos de proposición que se presenten se adaptarán al siguiente

*Modelo de proposición*

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... del actual, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 2.400 estéreos de leña de encina del monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 3 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Esteban Heredero.

2513

## Alcaldía de El Cubillo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, establecer el arbitrio sobre productos de la tierra como uno de los ingresos para el presupuesto municipal, en virtud de las atribuciones que concede a los Ayuntamientos el artículo 12 del decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1929, en armonía con el título 4.° del libro segundo del estatuto municipal, por estar comprendido en este municipal en lo que determina el número 1 de dicha Real orden, en cumplimiento de lo que señala el número 3.° de esta citada Real orden, se hace público por término de quince días que señala el artículo 300 del referido estatuto municipal, para que se pueda impugnar de tal acuerdo por escrito ante el Sr. Delegado de Hacienda; debiendo advertirse que con arreglo al artículo 309 de dicho estatuto y el número 2 de la repetida Real orden, se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio nna cuarta parte de aquéllos. Una vez que el acuerdo estableciendo el susodicho arbitrio sea firme, se formará la oportuna ordenanza para la exacción del mismo.

El Cubillo, 1.° de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Blanco.

2508

## Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso

Vacante por dimisión del que la desempeñaba, el cargo de Practicante de la Beneficencia municipal, dotado con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas, el cual a más de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, la Comisión municipal permanente de mi presidencia ha acordado su provisión en propiedad mediante concurso, en la forma prevenida en el estatuto vigente y reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y el de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

En su virtud, y cumpliendo el precitado acuerdo, se hace público por el presente, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por quienes soliciten tomar parte en este concurso, sus instancias debidamente reintegradas, dirigidas a esta Alcaldía, acompañadas de los títulos o copias debidamente legalizadas de los mismos, y de cuantos méritos posean y quieran aducir.

San Ildefonso, 27 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Gómez.

2532

## Alcaldía de Castrojimeno

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de los presupuestos de 1927 y 1928, se hallan expuestas, con todos sus justificantes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Castrojimeno, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Matías Martín.

2531

## Alcaldía de Carrascal del Río

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de varios suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, para atender al pago del resto del 20 por 100 de propios de los años de 1928 y actual, guarda municipal y reforma de la Casa Consistorial y Escuelas, queda expuesta dicha propuesta en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento del artículo 112 del reglamento de hacienda municipal.

---

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de los presupuestos de 1927 y 1928, se hallan expuestas, con todos sus justificantes, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Carrascal del Río, 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonino Martín.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

Navas de San Antonio
Fresneda de Cuéllar
Donhierro
Santa María de Riaza
Marazuela
Mata de Cuéllar

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

*Relación que se cita:*

Pinilla Ambroz
Los Huertos
Villar de Sobrepeña
San Martín y Mudrián
Aldeanueva del Monte
Encinas
Donhierro
Riahuelas
Barbolla
Lovingos
Fuentes de Cuéllar

## REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación el expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

*Pueblos que se citan*

Perorrubio.—Plazo: quince días.

2517

## Alcaldía de Riaza

Propuesto por la Comisión permanente en sesión de cuatro del actual un suplemento de crédito de quinientas pesetas con destino al capítulo diecisiete del presupuesto, lo cual se hace público, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para reclamaciones por el término de quince días a partir de la fecha.

Riaza, 6 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julián Moreno.

2539

## Juzgado de primera iustancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Por el presente se anuncia al público la muerte intestada de don Florentino Vallejo Sanz, de veintiséis años de edad, Maestro nacional, natural de Aldea Real (Segovia), hijo de don Julián y de doña Manuela, de estado soltero, que falleció en Fuen-

tepelayo, el día seis de Abril último, habiendo reclamado la herencia en escrito fecha de ayer su hermana doña Emilia Vallejo Sanz para sí, para sus hermanos José, Orencia conocida por Felipa, Ceferina y Gregoria y para su sobrina carnal Magdalena Vallejo Santos, menor de edad, en representación ésta de su difunto padre don Julián Vallejo Sanz.

Y se llama por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado de Cuéllar a ejercitarlo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Pablo de Pablos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2466

## Juzgado municipal de Fuentidueña

Habiéndose solicitado ante este Juzgado por doña Martina Jiménez Melero, vecina de esta villa, se la conceda el patronato de sangre de la fundación instituida en la misma villa, por doña Isabel Calvo de León, según acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia publicado en el BOLETÍN OFICIAL nómero 85 corriente, y de conformidad con lo que disponen las prescripciones vigentes, se hace publica dicha petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el sitio de costumbre de esta villa de Fuentidueña, a fin de que si alguna persona se cree con más derecho que la recurrente, lo manifieste por escrito ante este Juzgado en término de diez días; pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Fuentidueña, dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Benito Diez.

1476

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, dictada en los autos de juicio de faltas por hurto, correspondientes al sumario número 32, de este partido, se cita en debida forma como presunta autora del hurto de libros y efectos a D.ª Ambrosia Jiménez Martín, de 38 años de edad, soltera, natural de Navas de Arévalo (Avila), hija de José y Paulina, vecina de Arévalo, (Avila), profesión sirvienta, ignorándose su actual paradero, para que el dia 20 del presente mes, a las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, para celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad y provista de las pruebas que la convengan; pues dejando de comparecer sin justa causa y debidamente justificada, la parará el perjuicio a que haya lugar, además de incurrir en la multa que determina el artículo 966 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Moraleja de Coca, a 4 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Juan B. Rueda.

2151

## Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

| ARTÍCULOS | Kilo o litro |
|---|---|
| Aceite vegetal | 20 |
| Azúcar blanca molida | 30 |
| Café de 1.ª | 8 |
| Carbón de cok | 1.000 |
| Id. de hulla | 500 |
| Id. vegetal | 50 |
| Garbanzos de 1.ª | 40 |
| Jabón común blanco | 40 |
| Leña de pino | 1.000 |
| Aceite mineral petróleo | 15 |
| Patatas nuevas | 300 |
| Pasta para sopa | » |
| Velas de esperma | 25 |
| Lejía | 30 |
| Alcohol de quemar | 25 |
| Arroz de 1.ª | 12 |

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

**Aceite vegetal.**—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

**Arroz.**—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

**Azúcar.**—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

**Café.**—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

**Carbón de cok.**—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

**Carbón mineral.**—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

**Carbón vegetal.**—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

**Carne de vaca.**—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

**Gallinas.**—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

**Garbanzos.**—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

**Huevos.**—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

**Jabón común.**—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

**Jamón limpio.**—Será de cerdo y completamente limpio.

**Leche.**—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

**Leña.**—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

**Manteca de cerdo.**—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

**Merluza.**—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

**Pasta para sopa.**—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

**Patatas.**—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

**Tocino.**—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

**Velas de esperma.**—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

**Vino común.**—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

**Vino de Jerez.**—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artícu o 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Septiembre de 1929.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

**Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Octubre próximo**

| ARTÍCULOS | Cantidad aproximada |
|---|---|
| Carne de vaca 1.ª, kilos | 115 |
| Hueso de caña, kilos | 46 |
| Tocino saladillo, kilos | 21 |
| Manteca de cerdo, kilos | 1 |
| Merluza fresca, centro, ks. | 6 |
| Huevos frescos, docena | 11 |
| Gallinas, número | 5 |
| Vino tinto común, litros | 60 |
| Leche de vacas, litros | 356 |
| Pan de hospital, kilos | 380 |
| Guisantes en conserva, ks. | 4 |
| Zanahorias, kilos | 50 |

El presente anuncio cumple el día 15 próximo.

## SECCIÓN NO OFICIAL

### DE INTERÉS PARA LOS LABRADORES

# EL SUMINISTRO DE SEMILLAS DE TRIGO POR EL ESTADO

Siguiendo el camino de otras naciones, el Gobierno ha creado recientemente un Instituto de Cerealicultura, cuya finalidad ha de consistir en crear variedades de trigo y otras plantas que aumenten el producto y calidad de nuestras cosechas.

La labor emprendida será larga y penosa, sobre todo en sus primeros tiempos, por lo que no cabe pedir resultados definitivos en los primeros años de actuación del organismo creado.

Mientras tanto se ha pensado que difundiendo ciertas variedades de trigo ya existentes en España y en el extranjero, se puede prestar un buen servicio a los agricultores.

Para llevar a cabo el servicio de distribución de trigos, la Dirección general de Agricultura ha enviado impresos, para hacer las peticiones, a todos los Ayuntamientos de España. A los Municipios, pues, deben dirigirse los agricultores que deseen recibir alguna de las variedades de trigo que se ofrecen. El precio a que el Estado cederá esos trigos será el de 55 pesetas los 100 kilos, incluído el envase en el precio, sobre estación de facturación, presentándose la mercancía en sacos conteniendo 70 kilogramos netos de trigo.

La labor más difícil que se ofrecía a la Dirección era la de la elección de las variedades que habían de ser suministradas a los labradores.

Se ofrece, en primer término, el trigo rojo, catalán de monte, o, huerta, trigo que produce harina de fuerza y que, por sus excelentes condicioues para la panificación, se cotiza siempre en nuestros mercados con ventaja sobre los trigos candeales. Es trigo que se cultiva en Aragón y Cataluña y que se ha ensayado con feliz éxito en todas las provincias de ambas Castillas y Extremadura.

Se ofrece también para ambas Castillas el trigo *Castilla número 1*, obtenido por el notable agrónomo D. Marcelino de Arana. Es trigo muy productivo, sumamente rústico y que ha mostrado siempre el máximo de defensas contra toda clase de intemperies. De este trigo se dispone de una cantidad limitada, alcanzando ya las peticiones a más de 50.000 kilogramos, por lo que se tendrá que prorratear.

Para servir a Andalucía se ofrecen los trigos recios, de paja corta, de Lorca, Iznalloz y Baza, que tan buenas condiciones culturales y molineras presentan. Asimismo para la región Andaluza se importa una cantidad, desgraciadamente muy limitada, del trigo italiano «Senatore Capelli».

El suministro de estos trigos empezará a realizarse en los primeros días de Septiembre, por cuya causa, para evitar que pueda llegar en época impropia para la siembra, los agricultores, después de meditar sobre la conveniencia de su empleo, deben hacer sus peticiones lo antes posible, dirigiéndose como ya queda dicho a sus respectivas Alcaldías.

IMPRENTA PROVINCIAL